

obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

#### CORREOS

### INSCRIPCIONES EN LAS MAQUINAS MATASELLOS

Vista la instancia presentada por don Eduardo Pérez del Molino, residente en Santander, como Presidente de la Real Sociedad Amigos del Sardinero, en súplica de que se le conceda autorización para insertar en la máquina matasellos de la Administración principal de Santander una inscripción-anuncio en pro de la atracción de forasteros.

Resultando que el solicitante desea emplear como propaganda la inscripción «Santander, Ciudad de Verano», para la correspondencia que circule por el correo:

Considerando que la inscripción solicitada tiende a secundar la campaña de propaganda que lleva a cabo la entidad peticionaria en pro de la atracción de forasteros, y, por ende, a favorecer los intereses económicos de la ciudad, sin que exista perjuicio alguno para el servicio postal y si por el contrario se demuestra su carácter expansivo y civilizador, y que tal concesión se ha hecho en casos análogos.

El Excmo. Sr. Director general ha acordado, con esta fecha, lo siguiente:

1.º Que se acceda a lo solicitado por la Real Sociedad Amigos del Sardinero de Santander y se autorice la inserción en la máquina matasellos de la Administración de Correos de Santander la inscripción «Santander, Ciudad de Verano».

2.º Que tal concesión se considere otorgada desde la publicación en el DIARIO OFICIAL DE COMUNICACIONES y caducada el día 1 de octubre de 1926, o antes si este Centro directivo lo considera conveniente.

3.º Que corra de cuenta de la Sociedad solicitante el suministro a la Oficina de Correos del cliché-anuncio que se ha de insertar en la máquina matasellos,

así como cualquier otro gasto que por tal operación se origine.

4.º Que esta concesión no implique en modo alguno que la entidad de referencia pueda inmiscuirse en ninguna de las operaciones postales ni intervenir éstas, ya que a ello se opone terminantemente distintos preceptos del Reglamento de Servicios.

5.º Que lo que antecede se entienda sin perjuicio de los intereses del Fisco.

Madrid, 30 de marzo de 1926.—El Secretario general, Castañón.

#### CORREOS

### SERVICIO INTERNACIONAL

#### TARJETAS DE IDENTIDAD

**Circular.** — Una Administración principal ha consultado a este Centro directivo si podía estimarse como válida una tarjeta de identidad que un subalterno de la provincia habíase expedido a sí mismo.

Oídos los Negociados llamados por la especialidad de su competencia a intervenir en el asunto; visto, asimismo, el dictamen del Asesor jurídico y consultada la Jurisprudencia que por afinidad pudiera aplicarse al caso, esta Dirección general, considerando que la tarjeta de identidad crea determinados derechos a favor de aquel a quien se expide, no puede admitirse sea autorizada por el mismo titular, y como del examen del artículo 2.º del Real decreto de 14 de enero de 1913, regulando la expedición de tarjetas de identidad, se deduce claramente constituyen éstas el título de derecho suficiente para retirar de las Oficinas postales o de manos de sus agentes, como imponentes o destinatarios, toda clase de correspondencia, giros postales, reembolsos, etc., es inquestionable que no debe considerarse a los Administradores principales y subalternos facultados para autorizar a su propio nombre tales documentos.

Por lo tanto, queda terminantemente prohibido a los funcionarios de Correos expedir tarjetas de identidad a su favor, debiendo, para obtenerlas, ajustarse a las reglas aplicables al público en general.

Madrid, 29 de marzo de 1926.—El Secretario general, Castañón.

Señores Administradores principales, centrales, subalternos y de cambio del Reino.